



Expediente nº:

Memoria Justificativa

Contrato Administrativo

Procedimiento: Abierto

Tramitación: Ordinaria

Asunto: Obras en el Término Municipal de Tijarafe

Documento firmado por: [Jefe del Servicio/Técnico del Área/Concejal Delegado]

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente,

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. Introducción.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato vienen determinadas por la necesidad del Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe de realizar las obras de Terminación del Polideportivo “La Punta”, en el Término Municipal de Tijarafe.

2. Descripción de la situación actual.

a) Situación en la Institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se



proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar las obras necesarias.

b) Marco normativo y Régimen Jurídico.

La contratación a realizar, queda sometida a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el proyecto, así como en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, y sin perjuicio de la normativa comunitaria y local que deban observarse, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, además del Código Civil, con carácter supletorio.

3. Objeto del contrato.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es objeto del contrato administrativo, las obras de Terminación del Polideportivo “La Punta”, en el Término Municipal de Tíjarafe, el cual constituye en la actualidad la única infraestructura de este tipo en el municipio, siendo un lugar clave para la práctica deportiva de los ciudadanos.

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora (Terminación del Polideportivo “La Punta”), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

Por otra parte, la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes unidades de obra, cuestión que



podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Se trata de labores a realizar en una única obra, en el mismo lugar geográfico, por lo que las mismas no gozan de sustantividad propia y diferenciada.

No procede, por tanto, la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

45212225-9: Trabajos de construcción de polideportivos

Estadística de Productos por Actividades (CPA):

42.99.12: Obras deportivas y recreativas.

4. Análisis Técnico.

a) Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

Necesidad: El Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe ejerce las competencias que le son propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, toda vez que se constituye la citada prestación como esencial, y que debe ser garantizada y prestada al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para la elección de la solución planteada se han tenido en cuenta ciertos condicionantes como son los daños que produciría a la comunidad vecinal la no ejecución de las obras, y los beneficios que aportan las mismas.

Es por ello que, no disponiendo el Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que constituyen el objeto del contrato, los cuales exceden las tareas de conservación y reparación que realiza el área de Obras y Servicios, es necesaria la externalización de estos trabajos.



Idoneidad: La contratación para la ejecución de las obras que forman parte del objeto del presente documento, es idónea para los intereses del Ayuntamiento siendo más eficiente la externalización que la ampliación de los medios materiales y humanos por parte del Ayuntamiento.

b) Justificación del procedimiento.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio, en base a la mejor oferta económica de los trabajos a realizar.

c) Calificación del contrato.

La contratación a realizar se califica como un contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

d) Duración.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de CUATRO (4) MESES, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de inicio de las obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquella pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe



en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

e) Criterios de adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo al siguiente criterio, valorable por aplicación de fórmula matemática, estableciendo la siguiente ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

- **Criterio evaluable mediante la utilización de fórmulas (máximo 100 puntos):** En este apartado se valorará el importe total que se esté valorando, determinado por los importes ofertados, al que se le asignará como máximo 100 puntos. Se entiende a estos efectos la cantidad que figura en la oferta económica. Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P=(pm*mo) /O$$

Siendo:

“P” es la puntuación.

“pm” es la puntuación máxima (100 puntos).



“mo” es la mejor oferta.

“O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

f) Justificación de los criterios de solvencia (económica y financiera y técnica o profesional) y clasificación.

Para ser adjudicataria de la presente contratación de obras, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en el grupo, subgrupo, y categoría correspondiente bastará para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de las personas licitadoras. Asimismo, puede acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica, por los medios que se establecen a continuación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

➤ **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, que asciende a la cantidad de 92.314,04 €.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

✓ **Acreditación de los criterios de solvencia económica y financiera:**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el



empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

➤ **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:**

✓ **Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:**

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia técnica **mínima** se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que las obras que constituyen la presente contratación, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende a la cantidad de 43.079,88 €.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.



✓ **Documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:**

- Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar la correspondencia entre los trabajos realizados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá, en su caso, al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen. No obstante, cuando no exista clasificación aplicable, se deberá atender a los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito el siguiente personal:

- Un Ingeniero industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Arquitecto.
- Un arquitecto técnico o aparejador.
- Un Ingeniero técnico de obras públicas o ingeniero técnico en topografía.

- Documentación acreditativa de la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, así como las fichas técnicas de la maquinaria a emplear.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

Se exige a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria del contrato que abra una sucursal en España, con designación de las personas con



poderes o representación para sus operaciones, y que esté inscrita en el Registro Mercantil.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de personas empresarias autorizadas para contratar de los Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado o las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de la LCSP.

Para ser adjudicataria del contrato las empresas deben estar clasificadas en el Grupo, subgrupo, y Categoría siguiente, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios indicados en los párrafos anteriores.

El Grupo, subgrupo y Categoría que corresponde es el siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
C Edificaciones	4 Albañilería, revocos y revestidos	1 Cuantía inferior o igual a 150.000 euros

5. Análisis Económico

- Presupuesto base

El presupuesto base de licitación del contrato y para la totalidad de la prestación asciende a la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (65.850,68 €), IGIC incluido.**

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

Costes Directos	50.165,05 €
Costes Indirectos (3%)	1.551,50 €
Presupuesto de ejecución material	51.716,55 €
13% de gastos generales	6.723,15 €
6% de beneficio industrial	3.102,99 €
Suma	61.542,69 €
7% IGIC	4.307,99 €



Presupuesto de ejecución por contrata	65.850,68 €
----------------------------------------------	--------------------

Quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado.

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

En el presupuesto de licitación señalado y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica el contrato se entenderán siempre incluidas las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos y, en particular el IGIC, con los recargos que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la normativa fiscal de aplicación al caso. Asimismo, comprenderá el importe de los visados colegiales que proceda obtener con arreglo a la normativa vigente y cuantos documentos técnicos deban elaborarse.

- Valor estimado

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que no se establece la posibilidad de que el mismo sea prorrogado, y no se prevén modificaciones, asciende a la cantidad de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (61.542,69 €)**, IGIC excluido.

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

Se ha calculado un presupuesto de ejecución material obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario (Costes directos, indirectos) y de las partidas alzadas.

Asimismo, se ha incrementado el presupuesto de ejecución material resultante con los siguientes conceptos:

- Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:
 - a) Del 13 por 100, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, IGIC excluido, tasas de la



Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluyen los impuestos que gravan la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista.

- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria _____, proyecto de inversión _____, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 61.542,69 euros.

- 0 % de IGIC.: 4.307,99 euros.

- Total: 65.850,68 euros.

Asimismo, la contratación del servicio cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Conclusiones

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ilustre Ayuntamiento de Tijarafe.

De esta manera, queda definida la necesidad de la contratación de las obras de Terminación del Polideportivo "La Punta", en el Término Municipal de Tijarafe, constituyendo un contrato administrativo de obra, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto, no procediendo la división en lotes de su objeto, en consonancia con lo descrito en la presente memoria justificativa.



**CONTRATO DE OBRAS DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE**

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de duración e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En Tijarafe, a 9 de octubre de 2018

Fdo.: Departamento Jurídico

EGUESAN ENERGY S.L.